

CONTRATO CENTA LG No. 05/2023 LIBRE GESTIÓN
"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA AGENCIA DE
EXTENSIÓN VERAPAZ"

Nosotros, MILTON HERNANY BERNABÉ RODRÍGUEZ, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del [REDACTED] departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Administrativo de la señora Lorena Maribel Bernabé Rodríguez, quien es de [REDACTED] de edad, Ama de Casa, del domicilio [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

[REDACTED] Tepetitán, departamento de San Vicente, inscrito bajo la matrícula número SIETE CERO CERO CINCO CUATRO CERO CUATRO OCHO- CERO CERO CERO CERO CERO ASIENTO CUATRO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de San Vicente, en adelante se denominará ARRENDANTE; y EDGARDO REYES CALDERÓN, [REDACTED] lad, Ingeniero Agrónomo, con [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en nombre y representación, en calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en lo sucesivo se denominará ARRENDATARIO, y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente: "CONTRATO DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA LA AGENCIA DE EXTENSIÓN DE VERAPAZ", conforme a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: EL OBJETO DEL CONTRATO:

El Arrendamiento de un inmueble situado en Cantón Concepción Cañas, en la jurisdicción de Tepetitán, departamento de San Vicente, al Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, para que funcione en ese lugar la Agencia de Extensión de Verapaz.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESTADO DEL INMUEBLE:

El Arrendante entrega el inmueble arrendado en buenas condiciones con sus instalaciones y servicio de energía eléctrica y agua potable, teniendo el Arrendatario que devolverlo en igual estado al que se le entrega, salvo deterioro por caso fortuito, fuerza mayor o por el mero transcurso del tiempo.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL ARRENDAMIENTO:

El plazo de arrendamiento será por DOCE MESES, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El Arrendatario pagará por el arrendamiento objeto del presente contrato la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,519.92), que incluye el Impuesto sobre la Renta e Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), pagados por medio de DOCE CUOTAS mensuales de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$376.66), por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, las cuales serán canceladas en cuotas mensuales, vencidas y sucesivas, con cargo a recursos provenientes del Fondo General.

CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El Administrador de este Contrato responsable del monitoreo y seguimiento del presente servicio, es el Ingeniero Rolando Alberto Rosa, Jefe de la Agencia de Extensión de Verapaz, con números de t [REDACTED]

[REDACTED]
Verapaz@centa.gob.gt, y sus teléfonos principales [REDACTED]

representante del CENTA en la ejecución del contrato; b) Elaborar actas de recepción mensual del servicio y firmarlas juntamente con la Arrendante, adjuntando fotocopia de factura y/o recibo según sea el caso, firmada por él mismo en la cual recibe a satisfacción; c) Tramitar el pago correspondiente para cada cuota que se refiere la Cláusula anterior, con la Unidad de Tesorería Institucional; d) Dar seguimiento al cumplimiento de las cláusulas contractuales; e) Hacer informes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir en original a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, para el expediente del Arrendante; f) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; g) Llevar el control físico-financiero del contrato; h) Colaborar con la Arrendante para la buena ejecución del servicio, i) Informar al Director Ejecutivo, al Jefe UACI y Subgerente Financiero sobre cualquier incumplimiento, modificativas, y otros, enviando original a la UACI para el expediente, y copias al Titular y Subgerencia Financiera; j) Emitir un informe final sobre el servicio y desempeño de la Arrendante y remitirlo en original a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y k) cualquier otra función que le corresponda como como Administrador de Contrato según Artículo ochenta y dos Bis de la LACAP, Manual de Funciones del

Administrador de Contratos Institucional, cláusulas del presente contrato y otros documentos contractuales.

CLÁUSULA SEXTA: PAGO POR SERVICIOS BÁSICOS

Será por cuenta del arrendatario el pago de los servicios de energía eléctrica, agua potable, telefonía e internet.

El arrendante pagará los tributos municipales según oferta.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL ARRENDANTE

Hacer las reparaciones necesarias en el inmueble arrendado, a fin de que éste se encuentre siempre en buenas condiciones de uso.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO

El arrendatario se obliga a no almacenar en el inmueble arrendado, materiales explosivos o de cualquier otra naturaleza que pongan en peligro la construcción del inmueble o que sean prohibidos por la Ley.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Arrendatario podrá dar por terminado de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA

Los otorgantes de común acuerdo expresamos que este contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo, presentando una justificación con al menos quince días calendario antes del vencimiento del plazo, siempre y cuando concurra por lo menos una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito y fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Arrendatario emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación, ampliación y/o prórroga.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN

Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, los contratantes nos sometemos al Derecho común vigente, señalamos como domicilio especial el de la ciudad de San Juan Opico, jurisdicción a la cual corresponde la sede del Arrendatario, a la competencia de cuyos tribunales se somete el Arrendante. En caso de acción judicial contra el Arrendante será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que el Arrendatario designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de los contratantes, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El Arrendatario a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, Valle de San Andrés kilómetro treinta y tres medio Carretera a Santa Ana La

[REDACTED]
arrendante Milton Hernany Bernabe Rodriguez, [REDACTED]
[REDACTED] departamento de San Salvador, celular No.

[REDACTED] Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en San Andrés, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

POR EL ARRENDANTE:



Lic. Milton Hernany Bernabé
Rodríguez
Apoderado Administrativo

POR EL ARRENDATARIO:



Dr. Edgardo Reyes Calderón
Director Ejecutivo CENTA
Acuerdos J.D. No. 2405/2021



el Valle San Andrés, Ciudad Arce, a las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós. ANTE MÍ: MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES, Notario, del d [REDACTED] COMPARECEN: MILTON HERNANY BERNABE RODRÍGUEZ, de [REDACTED], Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número c [REDACTED] y representación en su calidad de Apoderado Administrativo de la señora Lorena Maribel Bernabé Rodríguez, personería que más adelante relacionaré, y que en el transcurso del presente instrumento se denominará ARRENDANTE y EDGARDO REYES CALDERÓN, [REDACTED], Ingeniero Agrónomo, con domicilio en Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] en nombre y representación, en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, entidad autónoma de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré, y que en el transcurso y para los efectos de este instrumento se denominará ARRENDATARIO, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior contrato CENTA NÚMERO CERO CINCO/DOS MIL VEINTITRÉS LIBRE GESTIÓN "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA AGENCIA DE EXTENSIÓN DE VERAPAZ". Que así mismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en DOCE CLÁUSULAS, fechado este día y en este lugar, en el que consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, ha contratado con el señor Miltón Hernany Bernabé Rodríguez, en calidad de Apoderado Administrativo de la señora Lorena Maribel Bernabé Rodríguez, el arrendamiento de un inmueble de su p [REDACTED] Tepetitán, departam [REDACTED] CUATRO CERO CU [REDACTED] del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de San Vicente, para que funcione la Agencia de Extensión de Verapaz. El precio del contrato es de CUATRO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluye el Impuesto sobre la Renta e Impuesto a la



Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagados por medio doce cuotas mensuales cada una de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El plazo del contrato es de DOCE MESES, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, nombrándose como Administrador del Contrato al Ingeniero Rolando Alberto [REDACTED] El

suscrito Notario DA FE: I) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el primer compareciente por haber tenido a la vista: Copia certificada de testimonio de escritura pública número sesenta y seis de Poder Administrativo, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado Juan de Dios Pérez de León, por la señora Lorena Maribel Bernabé Rodríguez, a favor del señor Milton Hernany Bernabé Rodríguez, facultándolo para otorgar el presente instrumento; II) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el segundo compareciente por haber tenido a la vista: a)

Ejemplar del [REDACTED] del día ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en donde aparece publicado el [REDACTED]

febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, constituyendo en su artículo uno al CENTA como una institución autónoma de derecho público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico; asimismo, siendo la Junta Directiva del CENTA el Órgano Superior de la Institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Creación del CENTA, y dentro de sus atribuciones se encuentra la de nombrar al Director Ejecutivo, de conformidad al artículo 10 letra f), siendo una de las atribuciones del Director Ejecutivo administrar al CENTA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 letra a), ambos artículos de la Ley de Creación del CENTA; y b) Certificación de Acuerdo de Junta Directiva número DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO/ DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veintiséis de octubre de este año, certificación extendida por el [REDACTED]

[REDACTED] constando en el segundo acuerdo la facultad para otorgar el presente instrumento. III) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los

efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.



